

1.210.30-12.14

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2023

Doctora

ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ

Secretaría de Despacho

Secretaría de Educación Departamental

Referencia: Concepto jurídico para la suscripción de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

Cordial saludo

En atención a su solicitud de revisión y concepto jurídico del proyecto del complemento del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a celebrarse entre la secretaría de educación del departamento del Valle del Cauca y RUTH ZORAYA OLAECHEA VIVIEL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39768567, cuyo objeto del contrato es PRESTAR LOS SERVICIOS COMO TECNICO DENTRO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RECURSO HUMANO INSTITUCIONAL PARA MEJORAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijará en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.400.000), con cargo a la apropiación presupuestal No. Fondo: 1-1001 - LIBRE DESTINACION Centro Gestor: 1105 - SECRETARIA DE EDUCACION Posición Presupuestaria: 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Área Funcional: 3250102020010000 - Gestión Educativa Elemento PEP: PI32-102217/1/1/01/12 - Atender oportunamente los procesos de gestión educativa en cumplimiento del desempeño institucional enmarcados en el modelo integrado de planeación y gestión - MIPG relacionados con Gestión al ciudadano; Gestionand el talento humano y Desarrollo Institucional Cuenta Mayor 5501050005 - Servicios ítem 5, según certificado de disponibilidad presupuestal No 5500004983 de fecha 15 de noviembre de 2023 por valor de \$ 2.410.540.000 (Dos mil cuatrocientos diez millones quinientos cuarenta mil pesos mcte), para la vigencia fiscal 2023.

Mediante Decreto 1-3-0023 del 7 de enero de 2020, “Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en actividad contractual de la administración departamental”, se delegó la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Altos Consejeros, Gerentes

Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades preceptuales, contractuales y post contractuales, con el fin de atender los principios de la función administrativa señalados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

De acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, consistente en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la modalidad de selección de contratistas es la indicada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 deberá seguir el procedimiento de contratación Directa descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que preceptúa: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”*.

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal una persona que pueda prestar servicios de carácter temporal, de acuerdo al certificado de inexistencia de personal de planta, expedido por el director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y el subdirector de recursos humanos del Valle del Cauca mediante comunicación escrita de fecha 1 de noviembre de 2023, con el fin de cumplir con la misión de la entidad territorial, es necesario la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, conforme al artículo 32- numeral 3 de la ley 80 de 1993, que establece:” Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

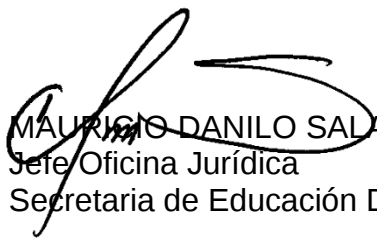
De igual forma, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015:” La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.” Y debe estar incluida la contratación dentro del plan anual de adquisiciones, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del citado Decreto.

Así las cosas, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestra la idoneidad y la experiencia directamente relacionada.

Conforme lo justificado en los estudios previos, certificado de idoneidad, documento de insuficiencia de personal, solicitud y justificación de esta oficina que el complemento de la minuta se encuentra ajustada a la normativa vigente, haciendo la sugerencia que en los informes el contratista y el supervisor detallen acciones concretas para el cumplimiento de las actividades y objeto contractual.

El presente concepto se absuelve en los términos del artículo 28 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por el Artículo 1° de la ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador.

Atentamente,



MAURICIO DANILO SALAZAR ANDRADE
Jefe Oficina Jurídica
Secretaría de Educación Departamental

Transcriptor y Revisor: Adriana Vasquez Narvaez 